Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO C. PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE AGOSTO DE 1999 Nº23,855

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 35
(De 30 de julio de 1999)
" POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 152
(De 16 de julio de 1999)
" REBAJAR EN SU TOTALIDAD EL TERMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION A LA QUE FUE CONDENADA LA SEÑORA YADIRA FERGUSON LIÑAN" ..... PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 171
(De 29 de julio de 1999)
" OTORGAR INDULTO A LA CIUDADANA CARMEN CRESPO J." ..... PAG. 10

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 199
(De 26 de julio de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KHALID AWAD HAZMAH CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" ..... PAG. 11

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 71
(De 29 de julio de 1999)
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION ENCARGADOS" ..... PAG. 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 12
(De 28 de julio de 1999)
" ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 47
(De 21 de julio de 1999)
" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CONGREGACION DE LAS SIERVAS DE MARIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" ..... PAG. 14

AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL
RESOLUCION J.D. Nº 015-99
(De 19 de julio de 1999)
" CONTRATO NO. 1-071-96 DE 17 DE ENERO DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (HOY AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA) Y LA EMPRESA ADYMCACOLSA" ..... PAG. 15

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 64
(De 27 de julio de 1999)
" POR EL CUAL SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 38 DE 2 DE JUNIO DE 1998 Y EL ACUERDO NO. 59 DE 13 DE JULIO DE 1999 Y SE ORDENA LA CONTRATACION DIRECTA DEL CONCESIONARIO PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN" ..... PAG. 17

ACUERDO MUNICIPAL Nº 65
(De 27 de julio de 1999)
" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TASAS QUE EN CONCEPTO DE TARIFAS COBRARA EL CONCESIONARIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO TARIFARIO QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO" ..... PAG. 19

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 35
(De 30 de julio de 1999)

Por la cual se modifica el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El cuarto párrafo del artículo 4 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 4. ...

En la primera sesión de instalación del período constitucional correspondiente, se realizará la elección de un Secretario o una Secretaria General y dos Subsecretarios o Subsecretarias Generales, de la misma forma como se realizan las elecciones de los dignatarios. Una vez concluida la elección, el Presidente o la Presidenta los juramentará en sus cargos.

...

Artículo 2. El artículo 10 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 10. Cuando la fecha de instalación de la Asamblea Legislativa coincida con

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el inicio del período del Presidente de la República, una vez instalada, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa designará una comitiva compuesta por cinco (5) Legisladores o Legisladoras, que informará al Presidente electo o Presidenta electa de la República, sobre la instalación de dicho Órgano del Estado y lo acompañará al recinto.

Artículo 3. El artículo 11 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 11. Llegado al recinto, o donde lo dispusiera la mayoría de los Legisladores o Legisladoras conforme lo establece el artículo 143 de la Constitución Política, el Presidente electo o Presidenta electa de la República, prestará juramento, con sus Vicepresidentes o Vicepresidentas, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, para tomar posesión de sus cargos. A continuación, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa pronunciará su discurso y, posteriormente, el Presidente o la Presidenta de la República presentará su mensaje a la Nación.

En la mesa principal tomarán asiento, de izquierda a derecha, el Presidente electo o la Presidenta electa de la República, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa y el Presidente o la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. El artículo 12 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 12. La Directiva de la Asamblea Legislativa estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta y un Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta.

El Secretario o la Secretaria General de la Asamblea y, en su ausencia, uno de los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, actuará en ella como Secretario, con derecho a voz.

A las reuniones de la Directiva podrán asistir, con derecho a voz, los Legisladores o las Legisladoras designados como coordinadores de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 5. El artículo 20 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 20. La Asamblea Legislativa tendrá un Secretario o Secretaria General y dos Subsecretarios o Subsecretarias Generales, elegidos por votación nominal, por mayoría absoluta de votos.

Dichos funcionarios tendrán derecho a franquicia telefónica dentro del territorio nacional.

Artículo 6. El artículo 22 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 22. El Secretario o Secretaria General y los Subsecretarios o Subsecretarias Generales de la Asamblea Legislativa, ejercerán sus funciones desde el momento en que se eligen hasta finalizar el período de la Asamblea que los designó. Tanto el Secretario o Secretaria General, como los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, son funcionarios administrativos de la Asamblea Legislativa.

El Secretario o Secretaria General y los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, podrán ser removidos de sus cargos por la mayoría absoluta de la Asamblea, por las siguientes razones:

1. Incumplimiento manifiesto de los deberes y obligaciones que les imponga este Reglamento;
2. Desacato a las instrucciones que imparta el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa; e
3. Irrespeto o agresión a alguno de los Legisladores o Legisladoras.

Además, el Secretario o Secretaria General y los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, podrán ser removidos de sus cargos cuando lo decidan las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Legislativa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 7. El artículo 24 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 24. El Secretario o la Secretaria General es el jefe de la Secretaría de la Asamblea y es a quien corresponde ordenar el arreglo del despacho.

Son sus subordinados los Subsecretarios o las Subsecretarias Generales y todos los demás servidores de la Asamblea, de cuyas omisiones o descuidos el Secretario o la Secretaria General es responsable, así como de la conservación y buen orden del archivo, libros, útiles y demás objetos de la Asamblea.

Artículo 8. El artículo 26 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 26. Toda vacante absoluta del Secretario o Secretaria General, o de los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, será llenada por nueva elección.

Artículo 9. El artículo 27 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 27. Las ausencias temporales del Secretario o Secretaría General, serán suplidas por uno de los Subsecretarios o Subsecretarias Generales.

Por ausencia de cualquiera de los tres en el Pleno, la Directiva de la Asamblea Legislativa designará a un funcionario o funcionaria para que le sirva de apoyo en las sesiones del Pleno, al Secretario o Secretaria General, o a los Subsecretarios o Subsecretarias Generales. Dicho funcionario o funcionaria podrá actuar como relator o relatora, coadyuvando en las funciones plenarias del Secretario o Secretaria General.

Artículo 10. El artículo 28 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 28. Los Subsecretarios o Subsecretarias Generales son auxiliares del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Secretario o Secretaria General y lo reemplazan en sus ausencias temporales. Por consiguiente, desempeñarán la labor de éste, siempre que sea necesario, cumpliendo, además, los deberes que les imponga el reglamento interno de la Secretaría y las órdenes que les imparta la Directiva, el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

Corresponde a uno de los Subsecretarios o Subsecretarias Generales, la coordinación de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa.

Artículo 11. El artículo 31 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 31. Todos los cambios en la estructura de puestos y acciones de personal: nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos, que realicen la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República, se enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, sólo para su conocimiento. La Asamblea Legislativa enviará la planilla a la Contraloría General, para su fiscalización y refrendo.

Artículo 12. El numeral 2 del artículo 34 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 34. Los servidores o servidoras de la Asamblea Legislativa se clasifican así:

2. **De elección.** El Secretario o Secretaria General y los Subsecretarios o Subsecretarias Generales.

Artículo 13. El artículo 93 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, queda así:

Artículo 93. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, judiciales o especiales. El quórum estará constituido por más de la mitad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, la Asamblea podrá iniciar la sesión, aprobar el orden del día y el acta anterior, así como discutir o debatir los asuntos sometidos a su consideración, con la presencia de la cuarta parte de sus integrantes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 14. Se adiciona un párrafo al artículo 218 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

Artículo 218. ...

Cuando la sesión de clausura de la última legislatura del período legislativo coincida con el término del período presidencial, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa nombrará una comitiva de cinco (5) Legisladores o Legisladoras, para que comunique al Presidente o a la Presidenta de la República sobre el particular y lo acompañen al recinto. Una vez llegado al recinto, el Presidente o la Presidenta saliente de la República, presentará su mensaje a la Nación, y se cumplirá con lo preceptuado en el párrafo anterior.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 242-A al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

Artículo 242-A. La Asociación de ex Parlamentarios de la República de Panamá y la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo, se reconocen como organismos de consulta y apoyo a la gestión parlamentaria y coadyuvarán en la institucionalidad y el fortalecimiento democrático del Órgano Legislativo.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 247-A al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

Artículo 247-A. Los presupuestos de funcionamiento de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General de la República, individualmente considerados, no serán inferiores al dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes del Gobierno Central. Ambos presupuestos se incrementarán, anualmente, al menos en forma proporcional al aumento del Presupuesto General del Estado. Para garantizar la independencia presupuestaria financiera y funcional de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General, en razón de su responsabilidad fiscalizadora, y para dar cumplimiento a lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

establecido en el numeral 8 del artículo 155 de la Constitución Política, ambos organismos elaborarán y administrarán sus propios presupuestos. Con el propósito de materializar, de manera efectiva, el desarrollo de su administración, el Gobierno Central deberá transferir a las precitadas entidades, las partidas asignadas, conforme al período establecido, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

El presupuesto de inversiones de la Asamblea Legislativa incluirá las partidas circuitales y, para su elaboración y administración, se aplicará el procedimiento del presupuesto de funcionamiento. El componente circuital del presupuesto de inversiones de la Asamblea Legislativa, no será inferior al del año anterior.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 247-B al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

Artículo 247-B. El Órgano Ejecutivo, durante el seguimiento a la ejecución del Presupuesto General del Estado, a fin de garantizar el equilibrio financiero, podrá solicitarles a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, que adopten un plan de contención del gasto de su presupuesto institucional, cuya cifra de ajuste no será superior a la proporción de la reducción del presupuesto de gastos del sector público en su conjunto. Ambas instituciones determinarán los objetos del gasto donde se aplicarán los ajustes, los que serán comunicados al Órgano Ejecutivo.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 247-C al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

Artículo 247-C. La Asamblea Legislativa se regirá por las normas de contratación pública, para la adquisición de los bienes y servicios que requiera en su funcionamiento; no obstante, si existe urgencia evidente que impida la celebración de un acto público, la Directiva de la Asamblea podrá autorizar la contratación directa hasta una cuantía de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 19. La presente Ley modifica los artículos 4, 10, 11, 12, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 34 y 93; también adiciona un párrafo al artículo 218 y los artículos 242-A, 247-A, 247-B y 247-C, al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 20. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE JULIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 152
(De 16 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial con sede en La Chorrera, Provincia de Panamá, condenó a la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**, con cédula de identidad personal No.4-81-805, a la pena de 2 años de prisión por el delito de Hurto con abuso de confianza.

Que el Segundo Tribunal Superior aumentó la pena impuesta a la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN** a treinta y seis (36) meses de prisión.

Que el Presidente de la República ha recibido petición de rebaja de pena de la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**.

Que el numeral 12, del Artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos de delitos comunes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar en su totalidad el término de treinta y seis (36) meses de prisión a la que fue condenada la señora **YADIRA FERGUSON LIÑAN**, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia de treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 171
(De 29 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo que dispone el Articulo 179 de la Constitución Politica de la República de Panamá corresponde al Presidente de la Republica conceder indultos a los ciudadanos encausados por delitos politicos

Que en un caso tipico de persecusion politica luego de habersele favorecido con un sobreseimiento a su favor se reabrió proceso contra la Doctora CARMEN CRESPO J

Que el proceso contra la Doctora CARMEN CRESPO se da en virtud de la existencia de una epoca en que existieron dos gobiernos simultaneos en nuestro pais, uno aqui y el otro en Washington y de hecho tambien tuvimos dos Consules en el mismo cargo. Hay constancias de que contra la Doctora Crespo se dió un desalojo forzado que le impidió acceder a los documentos que le eran imprescindibles para responder a las imputaciones contra ella formuladas.

Que es nuestra deber constitucional devolver la tranquilidad a la familia panameña

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: otorgarse indulto a la ciudadana CARMEN CRESPO J. , tal y como lo establece el Articulo 179 numeral 12 de la Costitución de la República de Panamá, por la supuesta comisión del Delito Generico contra la Administración Publica.

ATICULO SEGUNDO: No podra establecerse, ni perseguirse acción penal contra la ciudadana CARMEN CRESPO J. por el delito y causa que alude este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este indulto extingue la acción penal y la pena conforme con lo dispuesto en el Articulo 91 del Codigo Penal.

ARTICULO CUARTO: Este decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 199
(De 26 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KHALID AWAD HAZMAH, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.211 del 14 de enero de 1993.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-4-2069.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Bernal.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.257 del 25 de septiembre de l998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KHALID AWAD HAZMAH
NAC: COLOMBIANA
CED: E-4-2069

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KHALID AWAD HAZMAH

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 71
(De 29 de julio de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educacion, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a **ANTONIO CASTILLERO,** actual Viceministro, como Ministro de Educacion, Encargado, del 1 al 4 de agosto de 1999, inclusive, por ausencia de **PABLO ANTONIO THALASSINOS,** titular del cargo, por razones personales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo Segundo: Se designa a **RAQUEL NG**, actual Directora Nacional de Administración, como Viceministra de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 12
(De 28 de julio de 1999)

El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO

Que el Señor Ernesto Wong, con cédula de identidad personal N° 8-96-616, en nombre y representación de la Organización Social denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Vigilancia y Seguridad, S.A., con sede en Parque Lefevre, calle 5ª, casa 33-A, Panamá, solicita al Organo Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

a.- Solicitud de inscripción.
b.- Acta Constitutiva.
c.- Nombre, cédula y firma de miembros fundadores.
d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia, persigue entre otros, los siguientes objetivos:

a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
b. Promover la educación gremial, técnica y general de sus agremiados.
c. Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, que requieran para el ejercicio de sus actividades.
d. Crear establecimientos para obras sociales y de utilidad común para todos los afiliados.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada ***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.***, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 47
(De 21 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **CONGREGACIÓN DE LAS SIERVAS DE MARÍA DE PANAMÁ.,** representada legalmente por **HILDA MARÍA ARMENDARIZ,** mujer, ecuatoriana, mayor de edad, con pasaporte DR-73.978 con domicilio La Cresta, José Gabriel Duque, No.7, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **CONGREGACIÓN DE LAS SIERVAS DE MARÍA.,** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ JAEN
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL
RESOLUCION J.D. Nº 015-99
(De 19 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No.1-071-96 de 17 de enero de 1997, celebrado entre **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (Hoy AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ)** y la empresa **ADYMCACOLSA**, se otorgó en arrendamiento un globo de terreno de 2,795.199 mts.2, ubicado en el Recinto Portuario de Cristóbal, frente a la Avenida Bolívar y calle 12, Colón, y sobre la cual se encuentra construido el edificio 998, de su propiedad;

Que la empresa **ADYMCACOLSA**, mediante nota de 25 de enero de 1999, ha solicitado a la Autoridad Marítima de Panamá la compra del globo de terreno de 2,795.199 mts.2 donde se encuentra ubicado el bien de propiedad de la empresa **ADYMCACOLSA**;

Que de acuerdo a avalúo de la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el bien está valorado en ciento noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con 00/100 (B/.195,664.00).

Que de acuerdo a avalúo de la Contraloría General de la República, el bien está valorado en doscientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con 06/100 (B/.206,844.06);

Que el promedio de los avalúos es de doscientos un mil doscientos cincuenta y cuatro con 03/100 (B/.201,254.03), y dicho valor sobrepasa la cuantía a la que está autorizado el Administrador para enajenar, según numeral 10 del artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998;

Que al analizar la viabilidad de la petición presentada por la empresa **ADYMCACOLSA** se consideraron tres aspectos:

a) Las mejoras (Edificio 998) son propiedad de la empresa.
b) Técnicamente dicha área no puede ser incorporado al desarrollo portuario del Recinto Portuario de Cristóbal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Los proyectos de construcción y expansión de las empresas Panama Ports Company y Panama Canal Railway Company, obligan a que esta área sea incorporada al desarrollo urbano de la ciudad de Colón.

Que es facultad de la Junta Directiva, autorizar al Administrador a celebrar contratos que sobrepasen la cuantía que establece el Decreto Ley No.7;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a celebrar contrato de Compra y Venta con la empresa **ADYMCACOLSA**, sobre el globo de terreno de 2,795.199 mts.2, ubicado en el Recinto Portuario de Cristóbal, frente a la Avenida Bolívar y calle 12 y sobre la cual se encuentra construido el edificio 998, de su propiedad, por la suma de doscientos un mil doscientos cincuenta y cuatro con 03/100 (B/. 201,254.03) de acuerdo al valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, previa desafectación del inmueble y sujeto a las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 De 10 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Presidente

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro de Comercio e Industrias

Secretario

RUBEN REYNA
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 64
(De 27 de julio de 1999)

"Por el cual se anula el Acuerdo Municipal No.38 de 2 de Junio de 1998 y Acuerdo No.59 de 13 de Julio de 1999 y se ordena la Contratación Directa del Concesionario para la Concesión Administrativa del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de la Basura en el Distrito de Arraiján".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

-Que mediante Acuerdo Municipal No. 38 de 2 de junio de 1998 se crea el mecanismo para la Concesión del Servicio Municipal de Aseo, Recolección y Disposición de la Basura, el cual se modificó mediante Acuerdo No. 59 de 13 de julio de 1999, acuerdo aprobado en desarrollo del Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de septiembre de 1997, modificado por Acuerdo No. 58 de 13 de julio de 1999, con el objetivo de garantizar una concesión administrativa que diera oportunidad participativa y garantizar el cumplimiento de requisitos previos sobre la materia.

-Que la ejecución de estos Acuerdos ha sido de difícil cumplimiento para la adminstración municipal por la fórmula establecida de contratación directa-pliego de cargos, no prestando la Administración Municipal el interés permanente en la solución de esta problemática, haciendose necesario cambiar el mecanismo señalado por otro más sencillo sobre la materia.

-Que es potestad de esta Corporación, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, anular sus propios acuerdos mediante la misma formalidad que revistieron sus actos originales.

-Que el problema de la Recolección de Basura se ha agravado alarmantemente en el Distrito de Arraiján de manera general, estando el Municipio impedido para la prestación del Servicio, por el deterioro de sus equipos y carencia de éste, convirtiendose éste en imposible y de muy onerosa prestación.

-Que en los últimos años el Municipio ha invertido en gastos de funcionamiento por este servicio más de medio millón segun informe de Tesorería de fecha 30 de junio de 1998, más lo efectuado en el Presupuesto del 98 y lo del año fiscal de 1999.

-Que es de urgencia notoria ordenar la contratación directa simple y llana con el Concesionario del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de la Basura, toda vez que no existen, por la problemática de salud, que genera la acumulación y Disposición indiscriminada y anormal de la basura, las condiciones normales para la celebración de acto público u otro mecanismo que retrase la contratación que conlleva esta concesión administrativa.

-Que es competencia de este Concejo decretar la concesión de Servicios Públicos mediante Acuerdo adoptado por el voto favorable por la mayoría de sus miembros; siendo que el Acuerdo No. 88 de 23 de septiembre de 1997, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 58 de 13 de julio de 1999, decreto la Concesión Administrativa del Servicio de Recolección, Tratamiento , Transporte y Disposición Final de la Basura del Distrito de Arraijan.

-Que es competencia de este Concejo, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de su población y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

-Que es competencia de este Concejo de conformidad con el numeral 4 del Articulo 138 y el numeral 11 del articulo 17 de la Ley 106 antes mencionada, establecer el mecanismo que se utilizará para la concesión de servicios públicos y autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesión y otros modos de prestacion de servicios publicos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Anular los Acuerdos Municipales No. 38 de 2 de junio de 1998 y Acuerdo No. 59 de 13 de julio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Contratación Directa del Concesionario de la Concesión Administrativa del Servicio para la Prestacion del Servicio de Recoleccion, Tratamiento, Transporte y Disposición de la Basura en el Distrito de Arraiján, por tanto, Facultese al Alcalde, para que previo cumplimiento de este Acuerdo, suscriba el Contrato de Concesión Administrativa correspondiente con la empresa concesionaria.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la Contratación Directa de la concesión de este Servicio Público se seguirán los siguiente procedimientos:

1. Una vez sancionado el presente Acuerdo el Alcalde recibira mediante memorial las solicitudes de los interesados en la prestación de este Servicio. Presentadas las solicitudes el Alcalde eligirá dentro de los tres(3) dias siguientes al Concesionario que prestara el Servicio Publico y suscribirá el Contrato respectivo el cual enviara a el Concejo para su debida discusion y aprobación.

2. El Alcalde enviara con el contrato respectivo los demas memoriales a fin de que el Concejo verifique la transparencia, selección objetiva y cumplimiento de requisitos exigidos sobre la materia y garantizar el beneficio para el Municipio y de los intereses publicos.

ARTICULO CUARTO: La Contratación de la Prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento Transporte y Disposición Final de la Basura, que de manera directa ha sido autorizada, se ajustara a las siguientes normas:

1. Que el objeto sea la Concesión de la Recolección, Tratamiento,Transporte y Disposicion Final de la Basura en todo el territorio del Distrito de Arraiján.

2. Que se acompañe con la contratación explicación de la imposibilidad de su prestación y prueba de lo oneroso que resulta su prestación por el Municipio.

3. Que el Municipio reciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del Concesionario, el cual no sera menos del diez (10%) por ciento que en concepto de el cobro de tarifas mensuales reciba el Concesionario.

4. Que se acredite la personalidad juridica del Concesionario y su licencia para explotar las actividades objeto de la concesión.

5. Que se comprometa a inscribir los vehiculos utilizados para tal fin en el Municipio de Arraiján dentro del término pactado.

6. Que el Concesionario acredite estar paz y salvo con el Municipio.

7. Que acredite fianza de cumplimiento por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/. 100,000.00)

8. Acreditar el equipo a utilizar el cual no podra ser menor de treinta (30) camiones de no menos de 2.7 toneladas cada uno los cuales podran ser tipo volquete, cajetero,compactador y otra clase de vehiculos habilitados para este uso.

9. Acredite el Plano de zonificación de rutas a seguir en la prestación del servicio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

10. Plan de Trabajo.

11. El Concesionario deberá cumplir con lo que establezca la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre la materia el Acuerdo No. 88 de 23 de septiembre de 1997, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 58 de 13 de julio de 1999, el Acuerdo sobre tasas, tarifas, el Decreto Ejecutivo No. 111 Por el cual se establece el Reglamento para la Gestión y manejo de los Desechos Solidos procedentes de los establecimientos de Salud, la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente, sobre la materia, suplementariamente con la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, de Contratación Pública, reformada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y su reglamentacion y el Régimen de Cocesión Pública que contiene la Ley 5 de 15 de abril de 1988 , modificada por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1988.

ARTICULO QUINTO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

XIOMARA GONZALEZ
Vicepresidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

Alcaldía Municipal de Arraijan 27 de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 65
(De 27 de julio de 1999)

"Por el cual se establecen las tasas que en concepto de tarifas cobrará el concesionario de la Prestación del Servicio de Recoleccion, Tratamiento, Transporte y Disposicion Final de la Basura y se adopta el Reglamento Tarifario que regulan las actividades del concesionario".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que el Servicio Publico de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición final de la Basura en el Distrtito de Arraiján será prestado por el concesionario que resulte de la contratación directa efectuada por este Municipio en cumplimiento por los Acuerdos No.88 de 23 de Septiembre de 1997, modificacdo por el Acuerdo No.58 de 13 de Julio de 1999, y el Acuerdo No.64 de 27 de julio de 1999, que decretan la Concesión Administrativa del Servicio Público de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de la Basura en el Distrito de Arraiján y se ordena la Contratación Directa con el concesionario.

- Que el concesionario deberá, por la delegacion, prestar funciones propias del Municipio en materia de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición final de la Basura, no siendo todas las actividades propias del Municipio, desarrolladas por el concesionario.

-Que el establecimiento, alternción y determinación de las tasas (tarifas) y renta por la prestación del Servicio a los usuarios deberán ser reguladas y fiscalizadas por el Municipio para garantizar la buena prestación del Servicio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

-Que el concesionario deberá someterse al control y regulación del Municipio de Arraiján, con relación a la prestación, funcionamiento, operación y administración del servicio dado en concesión, observando y cumpliendo con los reglamentos aprobados en este Acuerdo

-Que es competencia de esta Cámara establecer tasas, contribuciones, derechos o impuestos de conformidad con las leyes para atender los gastos de la Administracion. Servicos e Inversiones Públicas.

ACUERDA:

Apruebese y adoptese el siguiente Reglamento Tarifario que establece las tasas de Recoleccion de Basura y que regula las actividades del concesionario del Servicio de Recolección,Tratamiento, Transporte y Disposición Final de la Basura por el periodo que dure el contrato de Concesión Administrativa asi:

CAPITULO PRIMERO

TASAS

ARTICULO PRIMERO: Se establecen en atención a la Concesión del Servicio de Recolección de Basura que se pone a disposición de los usuarios las siguientes tasas:

1. Tasa por el Servicio de Recolección de Basura de los domicilios particulares
2. Tasa por el Servicio de Recolección de Barusa de los domicilios comerciales.
3. Tasa por el Servicio de Recolección de Basura de los domicilios industriales y fábricas.
4. Tasa por el Servicio de Recolección de desechos de jardinería.
5. Tasa por el Servicio de Recoleccion de escombros de construccion(caliche)
6. Tasa por el Servicio de Recolección de chatarras.
7. Tasa por el Servicio de Recolección de desechos de poda y tala de arboles.

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de la prestación del Servicio de Recolección de Basura prestado por el concesionario deben pagar las tasas en concepto de tarifas que se establezcan en el presente acuerdo, segun el valor y forma de pago de lo que se establece en cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO: Las tasas por prestación del Servicio de Recolección de Basura se establecen conforme a la siguientes tablas de valores y los niveles efectuados en el artículo primero así:

Tasa por el Servicio de Recoleccion de Basura en Domicilios Particulares se cobraran en base a los siguientes subniveles dentro del siguiente monto.

DESCRIPCION DEL SUB NIVEL	TASAS
Casas unifamiliares	B/. 4.00 mensuales
Casas residenciales	B/. 4.00 mensuales
apartamentos	B/. 2.50 mensuales
Casas cuartos de alquiler	B/. 5.00 mensuales
Viviendas de escasos recursos	B/. 1.50 mensuales

Tasa por el Servicio de Recolección de Basura en Domicilios Comerciales y Fabricas se basara en el tipo de basura que se produzca.

Kioscos	B/. 4.00
Mini Super	B/. 12.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fábricas o Industrias que produzcan más de 3 yardas por día B/. 25.00 mensuales.

Tasa por el Servicio de Recolección de Basura de Jardinería:

B/. 2.50 por yarda cúbica

Tasa por el Servicio de Recolección de Escombros (Caliche):

B/. 5.00 por toneladas

Tasa por el Servicio de Recolección de Chatarras:

B/. 5.00 por unidad tamaño grande

B/. 3.00 por unidad tamaño mediano y pequeño

Tasa por el Servicio de Recolección de Desechos de Poda y Tala de Arboles:

B/. 3.00 por yarda cubica.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo estas tasas se aplicarán, salvo las excepciones señaladas, al propietario del domicilio y se pagara de manera mensual, pero podrían ser pagadas anual o semestralmente y previo acuerdo de voluntades manifestado en la contratación respectiva.

ARTICULO QUINTO: Esta tasa se pagará con cargo fijo más un recargo del diez (10%) por ciento sobre el monto de la tasa una vez vencido el plazo para el pago, pudiendo el concesionario cobrar las mismas conforme a las acciones legales ordinarias correspondientes al cobro obligaciones civiles.

ARTICULO SEXTO: El pago de las tasas de Recolección de Basura obligara al concesionario a brindar el servicio de recolección, transporte y disposición de la basura, conforme a los acuerdos, reglamentos y contratos que rigen la materia.

ARTICULO SEPTIMO: Se exceptúan del pago de la tasa de Aseo, que en concepto de tarifa cobrará el concesionario por la prestación del Servicio de Recolección de Basura a los siguientes usuarios:

1. a las Instituciones del Estado, el Municipio y las Juntas Comunales.
2. Colegios, Escuelas, Hospitales y Centros de Salud de carácter público y Parques Públicos.

CAPITULO SEGUNDO

REGULACION DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTICULO OCTAVO: El presente capítulo regula y reglamenta el sistema tarifario que entrará en vigencia una vez se perfeccione el Contrato de Concesion del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de la Basura en el Distrito de Arraiján.

ARTICULO NOVENO: Este sistema tarifario debe ser aplicado y orientarse en base a los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia.

Principio de Suficiencia Financiera: Se comprende cuando las formulas de Tarifas garantizan la recuperación de los costos, gastos de operación, incluyendo la expansión, reposición y mantenimiento que permita remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo habría remunerado una empresa eficiente de un sector de riesgo comparable y permitan utilizar tecnología y sistemas adminstrativos que garanticen la mayor calidad, continuidad y seguridad a sus clientes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Principio de Eficiencia Económica: Se entiende que el regimen de tarifas procura que estas deben tener en cuanto a los costos, los aumentos de la productividad esperada y que estos aumentos de la productividad deben distribuirse entre El Municipio y el Concesionario. Las formulas tarifarias no deben trasladar a los clientes el costo de una gestion ineficiente, ni permitir que las empresas se beneficien de las utilidades provenientes de practicas restrictivas de la competencia.

Las tarifas siempre deberán reflejar el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio como la demanda por éste.

Principio de Equidad: Se traduce que cada usuario tiene derecho al mismo tratamiento tarifario que otro si las caracteristicas de los costos que ocasiona a la empresa de servicios son iguales

Principio de simplicidad: Se refiere que las formulas tarifarias han sido establecidas de modo que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Principio de Transparencia: Se entiende que el Régimen Tarifario, sea explicito y completamente publico para todas las partes involucradas en el servicio.

ARTICULO DECIMO: Será competencia del Consejo Municipal considerar y crear nuevas tasas, (tarifas) no consideradas en este Acuerdo para los efectos de este Contrato

El concesionario podrá solicitar al Consejo Municipal que considere la modificación de las tasas existentes a la fecha de inicio, asi como la creación de nuevas tasas de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las tasas que en concepto de tarifas cobrará el concesionario para los efectos de este servicio tendrán una Vigencia de cinco(5) años, pero el concesionario podrá solicitar que se modifique siempre que pueda justificar mediante un análisis o estudio de costos que deberá ser sometido a la aprobacion del Consejo Municipal.

De darse una eficiencia economica y productiva por parte del concesionario administrativo, que produzca una reducción de precios en las tarifas, solo informará previamente al Concejo dicha rebaja, si la misma es por un plazo máximo de seis (6) meses, asi mismo el Municipio, a través del Consejo Municipal, podrá aprobar de oficio la reduccion de las tasas (tarifas) si lo considera necesario

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario cobrará los precios de las tasas y tarifas de conformidad con los terminos y condiciones que se establecen en este Acuerdo y de conformidad al contrato de concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Dentro de las reglas comerciales aceptadas por la libre competencia, el concesionario estará en libertad de hacer cargos y cobrar tarifas para aquellos nuevos servicios y facilidades desarrolladas producto de nuevas inversiones sin atendiendo siempre los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia señalada en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El procedimiento para modificar las tasas, tarifas por los servicios de recolección de basura es el siguiente:

El concesionario someterá a la aprobacion del Consejo Municipal la solicitud de modificacion o cambio del sistema tarifario, la solicitud debera estar acompañada de un analisis o estudio económico y un análisis de costos que justifique la modificación o cambio solicitado.

El Concejo tendrá sesenta (60) dias hábiles para revisar o acoger esta solicitud y comunicará la decisión al concesionario administrativo.

Una vez acogida la solicitud de este pasará a la Comision de Hacienda Municipal y de Servicios Publicos, por el termino no mayor de diez (10) dias para que la estudie y rinda informe al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Concejo para someterla a discusión en el Pleno dentro del procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Aprobado el Acuerdo que modifca las tasas o tarifas el mismo se publicará el La Gaceta Oficial y entrará a regir después de los tres (3) meses de su publicacion en esta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los clientes del concesionario deberán cancelar el pago de las tasas causadas en concepto de tarifas dentro de los cinco(5) dias siguientes de la presentacion de la factura.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Sin perjuicios de los intereses establecidos en este Acuerdo el concesionario, podrá cuando haya transcurrido tres (3) meses de mora o incumplimiento en el pago dentro del periodo que establezcan los contratos entre éste y el cliente, suspender o abstenerse de brindar el servicio requerido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo regula las tasas en concepto de tarifas que afecta la concesion de la recolección de la basura en todo lo relacionado con estas, en consecuencia quedan derogadas y sin efecto todas aquellas disposiciones que regulan la misma materia, en todo lo que sea contrario a este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su publicacion en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

XIOMARA GONZALEZ
Vicepresidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

Alcaldía Municipal de Arraijan 27 de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde Municipal del Distrito de Arraijan.

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 20 PANAMA, 22 DE julio DE 1999

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que a la concesionaria **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, mediante Resolucion Ejecutiva N°23 de 4 de junio de 1984, se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 558.71 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-14**;

Que el Artículo 281 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio a las zonas que forman parte de tales concesiones salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece que, "el Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

...Numeral 2. Cuando las concesiones mineras expiren...,

y a su vez el Artículo 286 del mismo cuerpo de leyes contempla que las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

...Numeral 2. Por renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por la concesionaria...;

Que mediante nota firmada por el Ing. Mario J. Conte, en su condición de Viceministro del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, renunció de la concesión otorgada mediante Resolución Ejecutiva N° 23 de 4 de junio de 1984;

Que la peticionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RUELVE:

PRIMERO: Declarar **CANCELADA** la Resolución N° 23 de 4 de junio de 1984, que le otorgaba derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de)82-14**, en una (1) zona de 558.71 hectáreas ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, debido a que la misma expiró por la renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por la concesionaria.

SEGUNDO: Incorporar las áreas devueltas a la Nación, al regimen de concesiones mineras.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 52, 281, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 21 PANAMA, 28 DE julio DE 1999

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Memorial presentado el 9 de junio de 1999, corregido por el Memorial presentado el 7 de julio de 1999, por el Licdo. Ricardo Cupas Fernández, en su condición de Apoderado Especial de la Empresa **ARENAS DEL MAR, S.A.**, se solicitó prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato No.38 de 14 de junio de 1993, publicado en Gaceta Oficial No.22,398 de 20 de octubre de 1993 que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena) en tres (3) zonas, ubicadas en los corregimientos de Cermeño y Chepillo, distritos de Capira y Chepo, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **AMSA-EXTR (arena)87-16**;

Que la cláusula Tercera del Contrato No.38 de 14 de junio de 1993, que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena) a la empresa **ARENAS DEL MAR, S.A.**, establece que las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años del vencimiento del contrato;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que las prórrogas podrán otorgarse hasta por igual término, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga;

Que el Recibo de Ingresos No.1900 de 9 de junio de 1999 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos N°450.501.13 de 21 de octubre de 1998, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondintes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo No.21861 del Municipio de Capira se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir del 21 de octubre del 2003, la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena) en tres (3) zonas, otorgada a la empresa ARENAS DEL MAR, S.A., mediante Contrato No.38 de 14 de junio de 1993, publicado en Gaceta Oficial No.22,398 de 20 de octure de 1993 e identificada con el símbolo AMSA-EXTR(arena)87-16, ubicadas en los corregimientos de Cermeño y Chepillo, distritos de Capira y Chepo, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 de la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996, cláusula Tercera del Contrato No.38 de 14 de junio de 1993 y Artículo QUINTO de la Resolución Ejecutiva No.1 de 3 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ L.
Vice-Ministro Interior de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

Aviso
Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que SHUM FUE LING cédula N-17-812, ha vendido El Comisariato Bolivar a la señora TEODOLINDA PIMENTEL MARIN cédula 7-49-396, ubicado en calle 5 y 6 Bolivar #5076 el 23 de julio de 1999.
L 457-115-57
Tercera publicación

Edicto
Para dar cumpliento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al publico en general, que AVERCIO ANTONIO CORTEZ C. con cédula de identidad 7-84-2096 comunicó que ha vendido mi negocio denominado Cantina El Jarinito, con licencia No. 18610, ubicada en el Corozal de Macaracas provincia de Los Santos al señor Catalino Eugenio Cortez Rodriguez con cedula de identidad No. 7-109-819 a partir de la fecha
Averacio Antonio Cortez C.
Cédula 7-84-2096
L-457-146-10
Tercera publicación

Aviso al Publico
Para dar cumplimiento con lo establecido en el articulo 777 del código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor LAW SING LUK, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal N-16-70, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y CARNICERIA BALBOA, ubicado en Via Jose A Arango. Centro Comercial Balboa, local #4, Parque Lefevre.
WEN SHANG LUO ZHONG
Cedula #N-18-918
Tercera publicación
L-457-085-46

AVISO
De conformidad con lo que dispone el articulo 777 del Codigo de Comercio hago constar que mediante escritura Publica No 5651 de 4 de junio de 1999 de la Notaria Octava de Circuito de Panama, he vendido el local comercial de mi propiedad denominado **CASA KITO** ubicado en Avenida Pablo Arosemena. Edificio No 13A-27 a la sociedad de **INVERSIONES CHING SHUM, S.A.**
Segunda Publicacion
L - 457-247-70

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO Nº9
La Suscrita Directora General de Catastro

Hace Saber:

Que por motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **RAUL ANTONIO ALMANZA**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-140-972. El lote de terreno Nº2100 de la parcelacion denominada "**NUEVA GORGONA**", sitio en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panama se dicto el Resuelto Nº 082 de 24 de junio de 1999, donde se cancela el Contrato Nº 9 de 30 de enero de 1995, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE

CANCELAR por incumplimiento en los pagos el Contrato de Nº 9 de 30 de enero de 1995, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación de **LA NACION** y el señor **RAUL ANTONIO ALMANZA.**

NOTIFIQUISE Y CUMPLASE:

(Fdo.) NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

Para que sirva de notificación a las personas que se crean con el derecho a ello se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239.

ILVIS ARZA
Directora General

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 28 de junio de 1999 a las 8:30 am. desfijado el dia 12 de julio de 1999 a las 8:30 am.

Unica Publicación
L - 457-352-18

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 083-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8 en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que **VIRGINIA ROBLES DE DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-58-865, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-133-98 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9.365.63 M2, en el plano Nº 702-10-6949, ubicado en Los Lazos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juana Robles de Castillo.
SUR: Camino que conduce a Sabanagrande.
ESTE: Terreno de Corina Robles de Dominguez.
OESTE: Camino que conduce a La Esperadilla.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Los Santos o en la Corregiduria de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 15 dias del mes de abril de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-772-92
Unica Publicacion. R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N. 8 - LOS SANTOS
EDICTO N. 084-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que **MIGUEL ENRIQUE CANO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-72-1980, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-302-96 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 8,679.10 M2, en el plano N. 702-23-6742 ubicado en Valle Rico, Corregimiento de Valle Rico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisco Jose Cano.
SUR: Carretera que conduce a Las Tablas.
ESTE: Camino que conduce a El Carate a la carretera que conduce a Tonosi.
OESTE: Camino a El Carate a la carretera que conduce a Las Tablas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduria de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 15 dias del mes de abril de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-772-92
Unica Publicacion. R

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-833-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 085-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **NELSON ERACLIDES CANO**, vecino (a) del corregimiento de Los Andes Nº 2, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-73-921, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-213-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has +3,635.59 M2., en el plano Nº 704-04-6807, ubicado en Puric, Corregimiento de Purio Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Terreno de Maximino Rodriguez
SUR: Terreno de Trinidad Vergara Vergara
ESTE: Camio a Rio Purio y a Purio
OESTE: Rio Purio
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 22 dias del mes de abril de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-454-899-22
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 086-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **JOSEFINA CARDENS DE MITRE**, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-66-608, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-524-94 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 6257.46 M2., en el plano Nº 702-03-6186, ubicado en La Macanita, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Isabel Escobar.
SUR: Camino a carretera principal y a otras fincas.
ESTE: Terreno de Carlos Cardenas.
OESTE: Terreno de Delfina Cardenas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de ——— o en la Corregiduria de ——— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 22 dias del mes de abril de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-454-900-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 087-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER
Que, **ELENA BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Los Robles, Distrito de Juan Diaz, y con cedula de identidad personal Nº 7-77-546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Region 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-032-97 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,375.48 M2., en el plano Nº 703-08-6856, ubicado en La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle si nombre que conduce de La Mea a El Guayabito
SUR: Callejon que conduce al pozo publico
ESTE: Callejon que conduce al El Guayabito al pozo publico
OESTE: Callejón que conduce a La Mea a el pozo publico
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Macaracas o en la Corregiduria de La Mesa y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 22 dias del mes de abril de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-454-906-64
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **LIBERATO GALVEZ VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cedula de identidad personal Nº 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano Nº 706-02-6864 ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera Distrito de Tonosi Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celmira Marciaga Vda. de Garcia y camio de entrada a la finca.
SUR: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
ESTE: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
OESTE: Terreno de Eneida Correoso de Melgar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Tonosi o en la Corregiduria de Altos de Guera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.
Dado en Las Tablas a los 22 dias del mes de abril de 1999.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-916-43
Unica Publicacion R